



PERÚ
CONGRESO
DE LA
REPÚBLICA



GILMER TRUJILLO ZEGARRA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 18 de Diciembre de 2017

Oficio N° 469-2017-2018-GTZ/CR

Sr:

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República

Presente.-

Referencia: Oficio N° 1794-2017- MINDEF/DM

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo desearle éxitos en la gestión que dignamente representa.

Aprovecho la oportunidad para correr traslado el documento de la referencia, respecto a la opinión solicitada sobre el Proyecto de Ley N° 1550-2016-CR "Proyecto de Ley que crea la Autoridad nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y modifica diversos artículos de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD", para su conocimiento y fines correspondientes.

La ocasión es oportuna para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,


.....
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

Reg: 521
cac/GTZ
Folios:

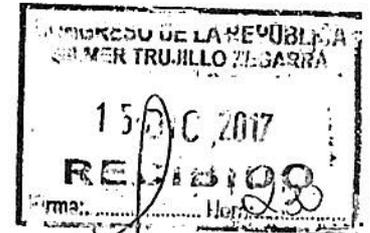


PERÚ

Ministerio de Defensa

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Jesús María,

06 DIC. 2017

524

OFICIO N° 1794-2017-MINDEF/DM

Señor Congresista

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado

Presente.-

Referencia : Oficio P.O. N° 0020-2017-2018/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y asimismo dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1550/2016-CR, "Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y modifica diversos artículos de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD".

Sobre el particular, a través de la presente comunicación, remito a su Despacho el Informe Legal N° 2096-2017-MINDEF/OGAJ a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la opinión solicitada, consolidando además las opiniones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) sobre el proyecto en mención, lo cual se hace de su conocimiento para los fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial estima personal.

Atentamente,


JORGE NIETO MONTESINOS
MINISTRO DE DEFENSA



PERÚ	Ministerio de Defensa	Secretaría General	Oficina General de Asesoría Jurídica
------	-----------------------	--------------------	--------------------------------------

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 2096-2017-MINDEF/OGAJ

- Señora : Ministra SDR
Aelín Suzanne María Pérez Ramírez
Jefa de Gabinete de Asesores del MINDEF
- Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1550/2016-CR - "Ley que fortalece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y modifica diversos artículos de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)".
- Referencia : a) Oficio N° 979-2016-2017/CDNOIDALCD-CR
b) Oficio N° 082-2017-2018/CDNOIDALCD/CR
c) Oficio P.O. N° 0020-2017-2018/CDRGLMGE-CR
d) Oficio N° 4345-2017-INDECI/5.0
e) Oficio N° 481-2017-CENEPRED/OAJ-1.0
f) Oficios Nos. 1141-2017-DIGEPE y 1143-2017-DIGEPE
Hoja de Trámite N° 664149
Hoja de Trámite N° 679767
Hoja de Trámite N° 676248
Hoja de Trámite N° 682675
Hoja de Trámite N° 694955

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- Mediante los documentos de la referencia a) y b), la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1550/2016-CR "Proyecto de Ley que crea la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y modifica diversos artículos de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)".
- Mediante el documento de la referencia c) la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión respecto al indicado Proyecto de Ley.

A través del documento de la referencia d), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), hace llegar la opinión institucional respecto al indicado proyecto, atendiendo el requerimiento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, formulado con el Oficio N° 980-2016-2017/CDNOIDALCLD-CR, así como en atención al Oficio N° 023-2017-2018/CDRGLMGE-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.



Adjunta el Informe Legal N° 202-2017-INDECI/5.0 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECI.

4. Mediante el documento de la referencia el Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, CENEPRED, hace llegar copia del Informe Legal que emitido en torno al indicado proyecto de ley, a requerimiento de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Regionales y Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
5. Con los Oficios de la referencia f) la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, remite los Informes Técnicos N°s. 089-2017-DIGEPE y 090-2017-DIGPE, con la opinión técnica respecto al indicado Proyecto de Ley.

II. ANALISIS

a) Alcances de la iniciativa legislativa

6. Es objeto de la iniciativa legislativa lograr mayor eficiencia y eficacia en la Gestión del Riesgo de Desastres –en adelante GRD-, en todos los niveles de gobierno, para lo cual modifica diversos artículos de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante la Ley-, a cuyo efecto propone cambiar la denominación al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) por **Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**, conservando su naturaleza de organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Le asigna la condición de ente rector, amplía sus facultades, genera mecanismos de coordinación y mayor efectividad en la implementación de la Política en los niveles de Gobierno Regional y Local para una mayor eficiencia y eficacia del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante SINAGERD).
7. Propone modificar las siguientes disposiciones:

Disposición	Temática	Alcance de la modificación
Art. 9 Literal c)	Composición del SINAGERD	El Centro Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (CENEPRED), se convierte en la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres , (en adelante la Autoridad), que asume la función de ente rector.
Art. 10 Literales b), c), f), g) y l).	Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros	b) Presentar al Presidente de la República la Política Nacional de GRD propuesta por la Autoridad Nacional de GRD. c) Coordinar y facilitar la formulación y ejecución del PLANAGERD formulado por la Autoridad Nacional. f) Lograr una adecuada articulación de las funciones de La Autoridad g) Aprobar los lineamientos de Política relacionados con los componentes y procesos de la GRD, así como los instrumentos técnicos y normativos que se formulen previa opinión de la Autoridad y del INDECI. l) En situaciones previas al desastre, implementar mecanismos de transferencia del riesgo financiero.
Título III	Organización del SINAGERD	
Capítulo III	CENEPRED	El Capítulo III referido a CENEPRED, se modifica para regular la definición, funciones y atribuciones de la nueva Autoridad, como rector del Sistema.
Art. 12	Definición y funciones del CENEPRED	Se definen las atribuciones y funciones de la nueva Autoridad, considerando básicamente lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Es un Organismo Público Ejecutor, rector del SINAGERD, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros. - Está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro, que constituye un cargo de confianza, designado por Resolución Suprema, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. - Se establecen funciones específicas para ejercer la rectoría del SINAGERD.



Disposición	Temática	Alcance de la modificación
Art. 13	Definición y funciones del INDECI	Se definen las atribuciones y funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), como organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Autoridad. Se establecen funciones relacionadas con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.
Art. 14 Numeral 14.3	Gobiernos Regionales y Locales	Se dispone que los Gobiernos Regionales y Locales incorporan en su estructura orgánica a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, conjuntamente con las Plataformas de Defensa Civil, integrando los siete procesos de la GRD.
Art. 17 Numeral 17.1	Participación de las Fuerzas Armadas	Se precisa que la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en los procesos de preparación y respuesta, participan en el marco de la Constitución y la ley. Se incorpora la disposición de que los Institutos Armados pondrán a disposición sus medios de transporte terrestre, aéreos, marítimos y fluviales a efectos de movilizar la ayuda humanitaria hacia la zona afectada, efectuando el registro del ingreso y entrega de los bienes a las entidades públicas o privadas canalizadoras de la mencionada ayuda según corresponda, con la participación de la Contraloría General de la República en el ejercicio de su función de control.
Primera Disposición Complementaria Final (DCF)	Constitución de la Autoridad	La Autoridad Nacional de GRD se constituye sobre la base del CENEPRED, integrando los siete procesos de la GRD para lo cual se realizarán las transferencias de partidas que se requieren conforme a las disposiciones legales, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.
Segunda DCF	Disposición remisiva	A partir de la vigencia de la ley, toda referencia al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, se entenderá hechas a la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
Tercera DCF	Reglamento	Se establece el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ley, para la aprobación del ROF de la Autoridad, integrando al INDECI en dicha estructura conforme a la presente ley.
Única Disposición Derogatoria	Derogación	Se deroga el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, que aprobó medidas para fortalecer la planificación y operatividad del SINAGERD mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa y demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

8. En la **exposición de motivos** sustenta la propuesta, considerando principalmente los siguientes fundamentos:

- Una de las más grandes amenazas a la seguridad y estabilidad del país, es la ocurrencia de un gran sismo o desastre producidos por fenómenos naturales o antrópicos, para lo cual es necesario fortalecer el SINAGERD.
- La Constitución establece que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, siendo un deber de éste, defender la soberanía nacional garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra la seguridad, señalando la existencia de una Política de Estado para promover a GRD en el país.
- El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD) elaborado con participación de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, CENEPRED, INDECI, Ministerio de Economía y Finanzas y CEPLAN, constituye uno de los principales instrumentos del SINAGERD, que integra los siete procesos de la GRD y que es necesario implementar.
- En la formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM, del órgano rector del SINAGERD, se identificaron dos tendencias relevantes que afectan la GRD: i) el lento avance en la formación y educación de la población en GRD; y ii) el Cambio Climático que tiene incidencia directa en la GRD



- Las lluvias intensas y el Fenómeno el Niño Costero ocurridas a inicios del presente año, ocasionaron lamentables pérdidas de vidas humanas y daños considerables en la propiedad pública y privada, afectando los medios de vida de un número considerable de pobladores asentados en las zonas del impacto, poniendo en evidencia la insuficiente capacidad de preparación y respuesta de las autoridades locales, así como vulnerabilidad de dichas poblaciones.
- La propuesta para crear la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como ente rector del SINAGERD sobre la base del CENEPRED, manteniendo la naturaleza de organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo Director General tenga rango de Ministro, permitirá asegurar la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- El Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, conserva su naturaleza de organismo público ejecutor y pliego presupuestal, estará adscrito a la Autoridad Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, reconociendo la experticia de este organismo en lo los procesos de preparación respuesta y rehabilitación.
- En cuanto a los Gobiernos Regionales y Locales, se propone que en su estructura deben incorporar a las Oficinas de Gestión del Riesgo de Desastres, conjuntamente con las Plataformas de Defensa Civil para integrar sus responsabilidades en relación a implementar los siete procesos de la GRD.
- La propuesta no irroga gastos al Estado, porque busca fortalecer el marco normativo en base al cual funciona el SINAGERD, ya que se organiza sobre la estructura del INDECI y CENEPRED. En cuanto a los efectos de la vigencia de la norma, señala que logrará mayor eficiencia y eficacia en la GRD en los tres niveles de gobierno.

b) Opiniones Técnicas Alcanzadas

9. Opinión del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)

Con el documento de la referencia c), INDECI emite la opinión institucional contenida en el Informe Legal N° 202-2017-INDECI/5.0, respecto al indicado proyecto de ley, señalado, entre otros, lo siguiente:

- Para el logro de mayor eficiencia y eficacia en la GRD por parte de las entidades que conforman el SINAGERD, dependerá del grado de implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que ejecuten los organismos de todos los niveles de gobierno con la participación activa de la sociedad civil.
- Los Órganos Técnicos del Sistema (INDECI y CENEPRED), han emitido diversos lineamientos (que detalla en Anexo), para la adecuada implementación de la Política Nacional de GRD, cuya aplicación por parte de las entidades permitirá la elaboración y ejecución de sus correspondientes planes específicos para la implementación de la Política de la GRD.
- En los últimos desastres ocurridos en los primeros meses del presente año, se han evidenciado debilidades en la GRD por parte de las entidades competentes, ante lo cual coincide con la iniciativa legislativa en modificar la estructura del SINAGERD.
- Considera que la creación de una sola institución técnico normativa que esté a cargo de la integridad de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres es indispensable para consolidar el SINAGERD, considerando que la nueva Entidad



debe constituirse sobre la base de aquella institución que cuenta con experiencia en manejo de la prevención y respuesta frente a los desastres, con unidades orgánicas desplegadas e implementadas a nivel nacional a través de las cuales, la coordinación técnica con los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de la Política de la GRD es directa y frecuente y que a su vez es identificada y reconocida internacionalmente.

- Concluye que el indicado Proyecto de Ley, no es viable.

10. **Opinión del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)**

A través del Oficio indicado en la referencia e), CENEPRED hizo llegar el Informe Legal N° 087-2017-CENEPRED/OAJ, con la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley en comentario, en el que se emiten las siguientes consideraciones:

- En el acápite de análisis y comentarios hace referencia a los alcances de las disposiciones relacionadas con las competencias del CENEPRED, contenidas en los artículos 1, 2 y 44 en la Constitución Política del Perú; la Trigésima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2014-PCM y a la Política Nacional de Obligatorio Cumplimiento de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- Igualmente hace referencia de las situaciones que inciden en la Gestión del Riesgo de Desastres en el país, como el incremento de la recurrencia y severidad de los desastres asociados a fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, la inadecuada ocupación del espacio, las modificaciones en las condiciones del clima como consecuencia de los efectos del cambio climático, que determinan una alta vulnerabilidad de la población y sus medios de vida.
- Indica que *"La propuesta de Ley (...) permitirá solucionar la actual situación coyuntural de articulación y dirección que regula la Ley N° 29664 y su Reglamento, concordando plenamente en que la autoridad que esté a cargo, lidere el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, tenga la condición de funcionario público con rango de Ministro, debiendo contar con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose en un Pliego Presupuestal que integre los procesos de Estimación, Prevención, Reducción del Riesgo de Desastres, Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, teniendo por objeto establecer las líneas estratégicas, objetivos, acciones, procesos y protocolos, necesarios para concretar lo regulado por la Ley del SINAGERD, hecho que redundará en el cumplimiento de las actuales competencias del CENEPRED, el INDECI y las entidades conformantes del SINAGERD, concordante con la Ley N° 30556, (...) que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la misma que tiene carácter temporal"*.
- Concluye opinando por la viabilidad el proyecto de Ley N° 1550/2016-CR que crea la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en base a las competencias funcionales que actualmente viene desempeñando el CENEPRED e INDECI, en su



calidad de instituciones técnicas de asesoramiento en Gestión del Riesgo de Desastres, lográndose con ello alcanzar una solución integral y de fondo a la falta de articulación que adolece actualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

11. Opinión de la **Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa:**
A través de los oficios de la referencia f), la indicada Dirección General remite los Informes Técnicos 039-2017-DIGEPE y 040-2017-DIGEPE, respectivamente, en los que señala lo siguiente:

- La creación de la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la base del Centro Nacional de Estimación, Reducción y Prevención del Riesgo de Desastres (CENEPRED), como ente rector adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, obedece a la intención de empoderar a una sola entidad que se encargue de liderar la implementación eficiente y efectiva de todos los procesos de la GRD, además de considerar a INDECI, como ente adscrito a esta Autoridad.
- Debe tenerse en cuenta que se plantea que el Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional, tenga rango de ministro, debiendo considerarse la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- En cuanto a la adscripción del INDECI a la Autoridad, no podría darse una doble adscripción, en razón a que la Autoridad se encontraría adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Considera adecuada la modificación respecto a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Sobre la participación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, señala que las Fuerzas Armadas tienen la misión de participar en los procesos de preparación y respuesta ante situaciones de desastres, según la Ley del SINAGERD, y debe considerarse que existe normativa de INDECI que regula la distribución de ayuda humanitaria.
- Concluye que el Proyecto de Ley debe tomar en cuenta las consideraciones expuestas en los informes señalados técnicos señalados



c) **Análisis Jurídico**

14. La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, emitiendo opinión legal, analizando la legislación sectorial sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, (en lo sucesivo el ROF - MINDEF), en cuyo marco se emite el presente informe legal.

15. Cabe señalar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General, prescritas en el artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 29664, el SINAGERD es un **sistema** interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus



efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y lograr la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Igualmente, en el artículo 3 de la indicada Ley, define la Gestión del Riesgo de Desastres como un *“proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.*

17. De otro lado, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), los Sistemas son un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública y requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismo Constitucionales y los niveles de Gobierno.

Los **sistemas funcionales** están a cargo de un ente rector que se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito, coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento. Tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

18. En este orden de ideas el SINAGERD es un sistema funcional, a cargo de un ente rector, responsable de la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en todos los niveles de gobierno. De acuerdo a ello, la iniciativa legislativa, en cuanto a la organización del Sistema, cuenta con amparo legal.
19. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la LOPE en el último párrafo del artículo 2, regula la conformación del Poder Ejecutivo, estableciendo que todas las entidades públicas del Poder Ejecutivo se encuentran adscritas a un Ministerio o a la Presidencia del Consejo de Ministros; en razón a ello, conforme la propuesta, la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estaría adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que la adscripción del INDECI a dicha Autoridad, carecería de sustento legal, en aplicación de la norma señalada.
20. En relación a la adscripción de la Autoridad Nacional a la Presidencia del Consejo de Ministros, es necesario considerar que tanto INDECI como CENEPRED, estuvieron adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, no obstante en el marco de la Ley de Modernización del Estado, mediante los Decretos Supremos N° 002-2016-DE¹, y

¹ *Primer y segundo considerando del Decreto Supremo N° 002-2016-DE:*
“Que mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, teniendo como propósito fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.
Que, conforme al literal c) del artículo 6 de la citada Ley, en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiendo integrar las funciones y competencias afines”.

018-2017-PCM², respectivamente, ambas entidades han sido adscritas al Ministerio de Defensa.

21. Asimismo, la iniciativa legislativa propone que el Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tenga rango de Ministro, (artículo 12 de la propuesta), respecto a lo cual debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria que establece: *“Sólo tienen rango de Ministro de Estado los funcionarios nombrados por el Presidente de la República para la dirección de un Ministerio. Toda disposición en sentido contrario queda derogada”*. En la Primera Disposición Final de la LOPE se establecen los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo.
22. En relación a la propuesta de modificatoria del numeral 14.3 del artículo 14 de la Ley 29664, a efectos de que se incorpore en la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales y Locales la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, ello importa modificación de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que al tratarse de leyes orgánicas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 106 de la Constitución Política del Perú, que establece: *“Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso”*.
23. El Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en el artículo 2: *“Las Fuerzas Armadas, son Instituciones Armadas del Ministerio de Defensa que tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, soberanía e integridad del territorio de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Política del Perú”*.



En la propuesta de modificatoria del artículo 17 referida a la participación de las Fuerzas Armadas, se incorpora al final del numeral 17.1, el texto *“en el marco de la Constitución y lo establecido en la presente ley”*, lo cual se considera innecesario, en la medida que todas las entidades deben actuar en el marco de la Constitución, y teniendo en cuenta que las Instituciones Armadas cuenta con sus leyes de creación, resulta de aplicación la ley especial; por tanto debe precisarse que la intervención de las Fuerzas Armadas se realiza conforme a su normatividad.

² Decreto Supremo N° 018-2017-PCM:

Segundo considerando:

“Que, el literal d) del artículo 5 de la referida Ley, dispone que el proceso de modernización se establece fundamentalmente en la necesidad de lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores”.

Octavo Considerando:

Que, en ese sentido, considerando que en el diseño y estructura del Estado prevalecen y rigen los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicidad de funciones y el principio de especialidad que supone integrar funciones y competencias afines, se ha realizado un análisis de las funciones y competencias del MINDEF, CENEPRED, INDECI y de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, determinándose que resulta necesario aprobar acciones de adscripción, transferir funciones, entre otras medidas, con la finalidad de mejorar la eficiencia y capacidad del Estado y fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de una mejor articulación, coordinación, planificación y ejecución integral de la política, planes, estrategias e intervenciones en materia de gestión del riesgo de desastres, orientados a prevenir la generación de nuevos riesgos y vulnerabilidades en la sociedad, así como procurar una óptima respuesta en casos de desastres”.

La introducción del segundo párrafo en indicado numeral, son de naturaleza reglamentaria, por lo que dicha precisión debería establecerse en el Reglamento de la Ley.

24. Es pertinente señalar además que en el marco de la adscripción de INDECI y CENEPRED al Ministerio de Defensa, mediante Resolución Ministerial N° 784-2017-DE/SG se conformó un Grupo de Trabajo, con el objeto de formular una propuesta normativa que aborde integralmente las modificatorias a la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), que será tramitado de acuerdo a los procedimientos establecidos respecto a las iniciativas legislativas del Poder Ejecutivo.
25. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es necesario precisar el Proyecto N° 1550/2016-CR, forma parte de los proyectos materia del Texto Sustitutorio de varios proyectos de ley relacionados con "*Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, SINAGERD*", respecto al cual, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 2039-2017-OGAJ/MINDEF.

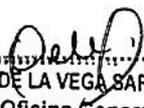
III. CONCLUSIÓN:

En función a las opiniones técnicas del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y de la Dirección Nacional de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, señaladas en el literal b), así como las consideraciones jurídicas contenidas en el literal c) del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera la necesidad de reevaluar el Proyecto de Ley N° 1550-2016/CR "*Ley que crea la Autoridad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y modifica diversos artículos de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)*".

Se recomienda poner en conocimiento de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, así como de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, el presente informe legal, para conocimiento y fines.

Jesús María, 25 OCT 2017




GABY EVELYN DE LA VEGA SARMIENTO
Jefa de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA

